

# La cofradía del valle de Ulzama de Suso

FERNANDO SERRANO LARRÁYOZ

## INTRODUCCIÓN

Las cofradías eran asociaciones corporativas que se fueron desarrollando a lo largo del siglo XII. Éstas estaban integradas por personas del mismo rango o actividad para su mutua protección y la defensa de sus intereses comunes<sup>1</sup>, pero no todas cumplían íntegramente con esta función. Muchas, como la que vamos a estudiar en el presente trabajo, tan sólo tenían un carácter estrictamente espiritual.

El origen de estas cofradías o hermandades, en la Edad Media, se debe englobar en el “instinto asociativo” que imbuía al hombre de esta época en su relación con sus congéneres. El carácter solidario de este tipo de organizaciones y principalmente en las comunidades rurales, como es en este caso<sup>2</sup>, se entrelazaba entre la parroquia, el concejo y la familia<sup>3</sup>.

La marcada convivencia del hombre medieval, en primer lugar desde un punto de vista familiar y luego con sus vecinos, generaba unos derechos y obligaciones comunes que desembocaban en “lazos de solidaridad entre sus

<sup>1</sup> Cfr. *Gran Enciclopedia de Navarra* (voz cofradía).

<sup>2</sup> El documento más antiguo que hemos encontrado está guardado en los fondos del Archivo Parroquial de Iráizoz cuya localización es: API, *Libro Antiguo de la Cofradía de Ulzama*, lib. 028. El hallazgo de este interesante documento ha sido posible gracias a los trabajos de ordenación e inventario que con la ayuda del Gobierno de Navarra se han venido realizando, a lo largo del año 1997, en los archivos parroquiales de Olagüe, Arizu, Etuláin-Leazcue, Lizaso, Gorrónz-Olano, Udoz, Guerendiáin-Cenoz, Iráizoz, Larráinzar, Auza, Elzaburu e Iñarregui-Juarbe.

<sup>3</sup> J. Á. SESMA MUÑOZ, “Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval”, *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval*, XIX Semana de Estudios Medievales. (Estella 1992), Pamplona, 1993, p. 29.

miembros que estaban compilados en las propias normas consuetudinarias o escritas que regían la vida de esa comunidad<sup>4</sup>.

Desde un punto de vista cuantitativo, las cofradías de carácter rural parece ser que eran mucho menos cuantiosas si las comparamos con las surgidas en el interior de las ciudades o villas. Las causas son fáciles de deducir, principalmente influyó de manera considerable el aumento demográfico y el factor socio-económico<sup>5</sup>.

Las epidemias, el hambre, las pestes del siglo XIV, según J. Carrasco, acrecentaron los sentimientos de solidaridad de décadas anteriores. Durante la Baja Edad Media el número de cofradías de devoción se mantuvo estable, mientras que aumentaron el número de las asistenciales y las de oficios<sup>6</sup>.

## 1. EL LIBRO ANTIGUO DE LA COFRADÍA DE ULZAMA

Los primeros estatutos de la denominada Cofradía de Ulzama *de Suso* se guardan en un libro de tamaño 190 x 140 mm. Consta de veintitrés folios, de los cuales los once primeros son de pergamino y los restantes de papel.

Las ordenanzas originales se encuentran asentadas en los ocho primeros folios. En el noveno hay unas oraciones de difuntos y en los restantes, hasta el folio dieciocho, nos encontramos con diversas anotaciones del siglo XVIII. El resto está en blanco y el último se conserva muy deteriorado.

El libro se encuentra encuadernado en piel y decorado con motivos mudéjares. Su estado de conservación es bueno aunque los efectos de la humedad se empiezan a dejar notar.

Se ha comprobado que en la redacción de los estatutos participaron dos manos. Mientras la primera redactó las ordenanzas en su integridad, la segunda, de escritura más cursiva, lo que hizo fue numerar los capítulos<sup>7</sup> y realizar una serie de puntualizaciones a la segunda ordenanza.

No existe ninguna mención de cuando fueron redactados, pero la escritura, gótica libraria redonda, y el tipo de encuadernación nos permite fechar el manuscrito, en una primera aproximación, en torno a finales del siglo XV y principios del XVI.

También, hemos intentado acotar el texto en relación al sistema monetario que los miembros de la hermandad suelen utilizar en diferentes ocasiones. Las referencias a los *florines de oro, sueldos, cornados, dineros y blancas* (vellón blanco) nos permite corroborar las fechas indicadas anteriormente.

<sup>4</sup> J. I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, "Las solidaridades vecinales en la corona de Castilla (siglos XII-XV)", *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval*, XIX Semana de Estudios Medievales. (Estella 1992), Pamplona, 1993, pp. 51-52.

<sup>5</sup> M. H. DA CRUZ COELHO, "As confrarias medievais portuguesas: espaços de solidaridades na vida e na morte", *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval*, XIX Semana de Estudios Medievales. (Estella 1992), Pamplona, 1993, p. 151.

<sup>6</sup> J. CARRASCO PÉREZ, "Mundo corporativo, poder real y sociedad urbana en el reino de Navarra (siglos XIII-XV)", *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval*, XIX Semana de Estudios Medievales. (Estella 1992), Pamplona, 1993, p. 238.

<sup>7</sup> Se puede ver como hay un error en la numeración de los capítulos. Así, se pasa del capítulo 14 al 18.

De todas formas, hay que puntualizar que este sistema monetario perduró a lo largo de bien entrado todo el siglo XVI<sup>8</sup>.

## 2. LA COFRADÍA DE ULZAMA SEGÚN LOS ESTATUTOS ANTIGUOS

Los miembros de la Cofradía de Ulzama *de Suso*, instituida en la iglesia de S. Martín de Iráizoz, tenían dispuesto que, por el bien de los cofrades vivos y por las almas de sus miembros fallecidos, tanto hombres como mujeres, se celebrasen una serie de misas, por valor de 3 florines, en los lugares de Iráizoz, Arráiz y Alcoz, aportando para cada parroquia un florín anual<sup>9</sup>. En palabras de J. M. Jimeno Jurío, nos encontramos ante “una asociación de socorros mutuos, instituida fundamentalmente para ayudar a las ánimas de los socios difuntos y socorrer a los vivos enfermos o empobrecidos”<sup>10</sup>.

Contaban con un alcalde y un abad o prior, pero nada se menciona sobre la duración de sus cargos ni el modo de su elección. Tampoco se especifica de cuantos mayores se componía dicha cofradía. Sólo se anota que este cargo tenía una duración temporal de dos años, y que una vez finalizado, cada mayoral antiguo nombraba a tres hombres de los lugares de Iráizoz, Arráiz y Alcoz. Posteriormente, reunidos en capítulo, el alcalde, prior “y los otros electores” confirmaban en su función a los que consideraban más apropiados para el puesto. Para cobrar el dinero de las multas que se impusieran a los miembros se creó el cargo de portero, que como requisito debía ser del lugar de donde era el alcalde. Sin embargo, habrá que esperar al año 1768 para que con motivo de las reformas de las ordenanzas antiguas se anoten todos los cargos. Éstos eran: un alcalde, un prior, seis mayoresales y un guarda-puertas o portero. No parece que este último tuviera mucho peso en el buen funcionamiento de la hermandad, y por considerarlo ineficaz se eliminó. No obstante, la necesidad de “una persona de toda confianza” en quien depositar el dinero hizo necesaria la creación de otro puesto con una duración igual a la de los demás, es decir, dos años. La elección de todos los cargos se realizaba “siguiendo la norma que se acostumbrado de que nombre cada cargo a su equibalentte sucesor”<sup>11</sup>.

Cuando algún miembro, en extremo grado de pobreza, caía enfermo y quedaba sin recursos, el abad, alcalde y los mayoresales eran los encargados de pedir limosna para el afectado. En el momento que moría algún cofrade, los

<sup>8</sup> C. JUSUÉ SIMONENA y E. RAMÍREZ VAQUERO, *La moneda en Navarra*, col. Panorama n.º 9, 1987, pp. 56-64.

<sup>9</sup> La fundación de cofradías para ayudar a los gastos tanto de las honras funerarias como por el alma de los difuntos se hizo común en la gran mayoría de las comunidades rurales. Para J. Carrasco, los aspectos funerarios junto con la sociabilidad eran los más sobresalientes de las hermandades y cofradías, en “Mundo corporativo...”, p. 249. En las labores de ordenación que se han realizado en los diversos pueblos citados anteriormente, hemos hallado documentación relativa a este tipo de cofradías en Larráinzar y Olagüe, pero cuyas menciones más antiguas se remontan al siglo XVIII.

<sup>10</sup> Un estudio de una cofradía similar lo podemos encontrar en, J. M. JIMENO JURÍO, “Eunate y su cofradía. Ordenanzas antiguas”, *Príncipe de Viana*, (57), 1997, pp. 99-100.

<sup>11</sup> API, *Libro de Cuentas de la Cofradía de Legos de Ulzama*, lib. 031, fol. 16 r.

demás hermanos debían ir de vigilia a la puerta o casa del difunto y posteriormente a misa y al entierro. Cada integrante debía aportar dos cornados para la compra de cera, de la cual se hacían cuatro cirios por difunto.

Se estableció que el día de la fiesta de la cofradía se celebrara el primer domingo de septiembre, prolongando la celebración, también, al día siguiente. El primer día todos los miembros debían oír misa y sermón en la iglesia de San Martín de Iráizoz. Una vez concluida la eucaristía cada “hermano” iba en procesión portando velas o cirios hasta la casa de la cofradía. Allí, los que querían ingresar en la hermandad tenían que prometer el cumplimiento de las ordenanzas. Posteriormente, en dicho lugar, se hacía una refección entre todos los miembros.

Al día siguiente, también en la iglesia de Iráizoz, los cofrades se reunían para celebrar una misa de réquiem en honor de los hermanos difuntos. Al finalizar se realizaba una procesión donde, primero los clérigos y posteriormente los demás miembros “*en orden*”, iban con las candelas por la iglesia y el cementerio. Una vez finalizado el servicio religioso se volvían a reunir para comer donde el día anterior.

El segundo día de fiesta, después de la comida, el abad tenía la obligación de leer los estatutos. Cuando la lectura había terminado, tanto el alcalde como los mayores; que habían sido los encargados del aprovisionamiento de los alimentos para las dos comidas, pedían el dinero que debía pagar cada uno, puesto que cada comensal pagaba su parte (“*a scot*”), a excepción de ciertos pobres, cuyo número podía llegar a ser hasta doce, y que eran invitados a comer durante estos dos días<sup>12</sup>.

Después de comer, el primer día, el abad pronunciaba un sermón para “*loar a Dios y los sanctos*”. Una vez finalizado éste, se cantaba un responso en honor a la Santísima Trinidad. El segundo día, también después de la comida, se volvía a cantar un responso y se decían una serie de oraciones por los difuntos. Cuando terminaban los rezos, el abad, alcalde, mayores y servidores se marchaban y comenzaban su comida aparte.

La preocupación por el cumplimiento de la abstinencia de comer carne, que obligaba a la Iglesia en días señalados, hizo que con posterioridad a la redacción de los estatutos se añadiera una anotación, indicando que, en caso de que la festividad del nacimiento de la Virgen María cayera en martes, la fiesta de la cofradía se debía realizar el último domingo de agosto, puesto que en la víspera del nacimiento de María se debía guardar el ayuno correspondiente, y por tanto, si se realizaban dos comidas, -una el domingo y otra el lunes-, éste no se podía cumplir.

Las ordenanzas son poco explícitas sobre el tipo de alimentos que se tomaban en estas reuniones. Solamente sabemos que se adquiría vino y carne.

<sup>12</sup> Como hemos podido ver hasta ahora, la organización y el funcionamiento de esta “hermandad” no difiere en nada con las cofradías medievales que hoy en día conocemos. Según J. Carrasco, las comidas de cofrades precedidas de procesión con estandarte y sermón, y las comidas de los pobres eran algunas de las manifestaciones más frecuentes, en “Mundo corporativo...”, pp. 247-248. El trabajo más reciente sobre este tipo de cofradías y con el que mejor podemos comprobar las similitudes lo podemos encontrar en J. M. JIMENO JURIO, “Eunate y su cofradía...”, pp. 87-117.

No debían ser las comidas entre “hermanos” un remanso de paz y tranquilidad, puesto que se castiga a quien iniciase “*contención o pelea*” con 5 sueldos. Es de suponer, que el vino en exceso provocaría continuas borracheras que degenerarían en comunes peleas entre vecinos<sup>13</sup>.

También se desprende, según se anota en los estatutos, que era muy habitual el incumplimiento de los compromisos por parte de sus miembros. Las continuas referencias a sanciones por falta de asistencia a los diversos oficios divinos y a las comidas anuales, la creación de un portero para cobrar estas penas y la obligación, con multa incluida de 100 sueldos, para que los mayores recién elegidos cumplieran su función y no renunciaran al cargo, nos reafirma en esta opinión.

### 3. LA COFRADÍA DESDE EL SIGLO XVIII AL SIGLO XX

No será hasta el primer decenio del siglo XVII cuando volvamos a tener más información de esta hermandad. En diciembre de 1610 obtuvieron del papa Paulo V la bula de jubileos y en febrero del año siguiente los delegados de la Santa Cruzada les concedieron licencia para ganar las indulgencias<sup>14</sup>.

El 25 de julio de 1721, debido a un mandamiento otorgado por Diego Benito y Soria, Visitador General del obispado de Pamplona, durante su visita al valle de Ulzama, por el cual se mandaba extinguir “*todas las cofradías, reglas y estatutos*” que no estaban confirmadas, se reunieron los cofrades, y “*abiéndoles dado a entender ttodo su contenido de capítulo en capítulo en su lengua bascongada*” por Juan de Labayen y Aguirre, escribano, las aceptaron y ratificaron, solicitando su confirmación a la autoridad eclesiástica. Ésta fue concedida el 29 de julio del mismo año por Bartolomé García Delgado, Gobernador y Vicario General del obispado de Pamplona, con la excepción del capítulo 10, disponiendo que en caso de que fuese necesario alterar las ordenanzas, no las realizasen ellos como antiguamente estaba establecido, sino que fueran presentadas a la jerarquía eclesiástica para que éstos decidieran lo más conveniente a seguir.

A pesar de todos los esfuerzos no parece que las reglas se cumplieran con la regularidad deseada. En la visita del año 1724 se ordenó que se asentaran en un libro tanto las cuentas como la forma de nombramientos de los diversos oficios de dicha cofradía. Tampoco se debió tener muy en cuenta este mandato, ya que en 1727 el visitador vuelve a quejarse de que no se habían cumplido las órdenes anteriores. Las quejas de éste fueron en aumento y volvió a ordenar que las contribuciones anuales de los cofrades así como los gastos y multas se anotaron en un libro “*de folio*” bajo pena de “*excomunióñ maior y de diez ducados de multa*”.

Desconocemos si fue el temor a una posible excomunióñ, pero la amenaza tuvo su efecto, puesto que en el archivo parroquial de Iráizoz se conserva el segundo libro de la cofradía que se inicia con la copia de los primitivos estatutos y la visita de Felipe Antonio de Lazcano y Calatayud en 1745<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> Los incidentes en este tipo de celebraciones debían estar a la orden del día. Cfr. J. CARRASCO PÉREZ, “Mundo corporativo...”, p. 248.

<sup>14</sup> API, caj. 003, n.º 28 y API, caj. 004, n.º 06.

<sup>15</sup> API, *Libro de Cuentas de la Cofradía de Legos de Ulzama*, lib. 031.

Con el paso del tiempo los antiguos estatutos fueron perdiendo su vigencia. Así, en septiembre de 1768 *“los señores capellanes, alcalde, prior y demás cargos”*, con el consentimiento de los demás *“hermanos”*, decidieron realizar una serie de reformas en las ordenanzas.

El primer punto atañe a la reducción de dos a uno los días de fiesta de la cofradía. Se consideró que bastaba con celebrar el lunes tanto la misa como la comida anual. Se ordenó, también, que cuando muriese algún *“hermano”* se dieran cinco pesos a *“sus deudos e interesados”* para ayuda de las funciones religiosas.

Se anuló la obligación que todos los *“hermanos”* tenían de ir a los funerales de cualquier cofrade difunto, permitiendo que sólo asistiese un miembro de cada familia en representación de ésta. También se encargó que los mayores de cada población cuidasen de la asistencia de los *“hermanos”* de sus lugares respectivos, y se impuso una multa de 18 maravedís a quien faltara sin la debida excusa. En caso de que los mayores no cumplieran con su cometido se les multaba con el doble por cada *“hermano”* que faltase.

Se revocó el mandato del capítulo octavo de las antiguas ordenanzas que obligaba a cada miembro a dar dos cornados para cera. Se estableció que aparte de los cinco pesos que debían entregar para el sufragio, se obligaban a proporcionar dos libras de cera que se acostumbraba de antaño. En caso de que los funerales se hicieran fuera del valle, la cera debía quedar en la iglesia donde el difunto había entrado por cofrade, mientras que si se realizaba en el valle pero fuera de los lugares de la cofradía, ésta debería arder en la iglesia donde se estaba realizando el funeral. En este último caso, la que sobraba se debía entregar al lugar de donde era cofrade.

El incumplimiento por parte de los miembros parece evidente. No debían acudir con la regularidad que las normas lo mandaban a las misas cantadas que se celebraban por los difuntos a lo largo del año. Así que, se permite que a estas misas sólo vayan los residentes en el lugar y no los demás, multando a cada uno que faltase, sin motivo aparente, con 18 maravedís.

Del mismo modo, las comidas que se realizaban en los días de la fiesta de la cofradía debían dar lugar a diversos excesos, como ya anteriormente hemos dejado entrever, por lo que se regularon las cantidades que debía recibir cada *“hermano”* durante la refección anual. Cada cofrade recibía una pinta y 18 onzas de carnero. Los cargos, debido a sus *“preocupaciones y necesidades”* recibían 2 cántaros y 2 libras de carnero. El alcalde *“por su ocupación”*, la criada y la cocinera cobraban 6 reales, el prior por conseguir las especias, carbón y leña, 12. Los mayores que se encargaban de transportar el vino, por cada carga percibían 8 reales fuertes y por cada cántaro que trajeran de más podían cobrar hasta un máximo de 16. Otros mayores, encargados de cuidar el carnero, cobraban 8 reales. Éstos tenían la obligación de trincar y repartir la carne.

Por último, el que se encargaba del asador de la carne recibía un real. Todos los *“hermanos”* estaban obligados, asistieran o no, a pagar la comida, y se establecieron una serie de perjuicios para quienes faltaran injustificadamente.

Como última reforma, se obligó a cada persona que quisiera ser cofrade a pagar una cantidad propuesta por los capellanes, alcalde y prior, teniendo en cuenta la edad y circunstancias del que quería ser admitido. Estas últimas modificaciones fueron aprobadas en el año 1772.

En 1790 se acordó un auto por el cual hasta los 25 años, de “entrático”, se debía pagar una peseta, desde los 25 a los 30 cumplidos un real por cada año de haber superado la edad de 25 años, desde los 30 hasta los 35 una peseta por cada año, desde los 35 hasta los 40 tres reales por año, de los 40 a los 45 dos pesetas por año y en adelante “a proporción”<sup>16</sup>. Estos mandatos no debieron ser puntualmente cumplidos porque en 1836, por medio de otro auto, se asienta una normativa contra los morosos, que literalmente dice: “por auto de este día, cinco de septiembre de mil ochocientos treinta y seis, que todo individuo que al cuarto año de escote vencido no se presente con su contingente el día que se celebre esta cofradía, sea borrado y excluido de la lista...”<sup>17</sup>.

En 1850 las tarifas debían haber quedado obsoletas y propusieron cambiar las cuotas que los “hermanos” tenían que pagar<sup>18</sup>. Cuarenta y seis años más tarde volvieron a establecer nuevos acuerdos. Se redujo el límite de edad desde la primera comunión a los 20 años para los miembros que quisieran pertenecer a la cofradía, teniendo que abonar una peseta de entrada más una peseta y veinticinco céntimos de cuota anual. En el caso de que hubiera alguna persona que deseara ingresar, y superase los 20 años, debía pagar lo anteriormente señalado más una peseta y veinticinco céntimos por cada año que hubiera pasado de esa edad.

Se creó la función del “cargohabiente” en cada pueblo, con una duración de dos años, siendo uno de ellos el “depositario” económico. Éste daba cómputo de todas las cuentas a la Junta de Celebración de la Cofradía. Del mismo modo, se creó un “administrador” encargado de poner a rédito el capital que la Junta dispusiese<sup>19</sup>.

Si fallecía algún cofrade, dicha Junta se encargaba de pedir la cuota del fallecido a sus familiares, pero sólo cuando el difunto no la hubiera pagado.

A partir de 1912 se cobró una peseta y veinticinco céntimos por cada año que el futuro miembro superase los 16 años.

Se estableció que para la refracción de los capellanes y demás cargos se gastasen 80 pesetas, se pagasen 60 al posadero y 20 al párroco de Iráizoz, y se convino que el celebrante de la misa del día de la fiesta de la cofradía recibiera 100 pesetas.

En el año 1981 se acordó incrementar la cuota de cada miembro a 10 pesetas y la de fallecimiento a 1.000. Posteriormente, en 1996 se propuso aumentar la aportación a 25 pesetas<sup>20</sup>.

En la actualidad, la pervivencia de dicha cofradía parece residir en la inercia de tiempos pasados. Se continúa realizando la misa anual, el día de la fiesta de la cofradía, y un refrigerio en el atrio de la iglesia. Los cargos se renuevan

<sup>16</sup> API, *Libro de Cuentas de la Cofradía de Legos de Ulzama*, lib. 031, fol. 27v.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> API, *Libro de Cuentas de la Cofradía de Legos de Ulzama*, lib. 031, fol. 68 r.

<sup>19</sup> La Junta la componían los párrocos de Iráizoz, Arráiz y Alcoz, un administrador y tres “cargohabientes”, uno de ellos llamado “depositario”. Cfr. API, *Libro de Cuentas de la Cofradía de San Martín de Iráizoz o Cofradía de Legos*, lib. 032, fol. 24 r. Actualmente la forman el párroco de Iráizoz y un representante de cada lugar. Uno de éstos posee el cargo de depositario económico.

<sup>20</sup> API, *Libro de Cuentas de la Cofradía de San Martín de Iráizoz o Cofradía de Legos*, lib. 032, fol. 90 r.

cada dos años. A modo de curiosidad, debemos señalar que por primera vez a lo largo de toda la historia de la cofradía, la totalidad de miembros de la Junta elegidos el año 1995 fueron sólo mujeres.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1.

[s. XV]

#### *Estatutos de la Cofradía de Ulzama*

API, *Libro Antiguo de la Cofradía de Ulzama*, n.º 028, fol. 1-8.

*“Deus charitas est, et qui manet in charitate in Deo manet et Deus in eo,  
et maneamus et uiuamus cum eo.*

Aquí comienzan los estatutos de la cofradía de Ulzama de Suso.

Capítulo 1. Primeramente han establecido y ordenado salvando la fe y Señoría Real contra qual no sea ninguna cosa hecha. Et tienen por bien que por los confrades desta sancta con- /fol. 1. fradría se hagan dizir tres florines de missas cada anyo perpetuamente en las tres yglesias parrochiales de Yráyçoz, Alcoz et Arráyçz, en cada yglesia sendos florines por las almas de los confrades y confradesas desta sancta confradría finados, et por la salud de los vivos y por todos los bienfechores desta sancta confradría.

Capítulo 2. Item, han establecido y ordenado et tienen por bien que los confrades se congreguen en el primer domingo de septiembre a celebrar la confradría y ha receuir la refectión charitativa. *Siempre que la natividad de Nuestra Señora no fuere en martes, por el aiuno se dize esto. En tal caso será último domingo de agosto.* /fol. 1v.

Capítulo 3. Item, han establecido y ordenado et tienen por bien que en el día de la dicha confradría, que sean los dichos confrades e vengán et hayan ha venir a la yglesia del Señor Sant Martín del lugar de Yráyçoz todos honestamente, et que hayan a oír su missa solemnemente y sermón. Et de la dicha yglesia en fuera hayan de ir a la processión todos clérigos de la dicha confradría con su perpelicijos et con sus candelas en la mano. Et los confrades et confradesas por orden, con sendas candelas de cera, alumbradas en la dicha processión hayan de ir de la dicha yglesia de Sanct Martín, saillendo a la casa de la confradría. Et allá los que /fol. 2. confrades querran entrar, con la bendición de Dios entren hecha la obediencia primero y prometan de guardar las ordenanças y statutos de la dicha confradría. Et que dallí en fuera tornen et vengán a la dicha yglesia de Sanct Martín, et qui no será et fallescia a la dicha processión, missa et sermón si legítima scusación no mostrava que pague 3 sueldos, et en el dicho día mesmo los confrades de la dicha confradría hayan a comer en una en la casa de la confradría.

Capítulo 4. Item, han ordenado et tienen por bien que el otro día que /fol. 2v. habrán comido en uno los dichos confrades, como dicho es<sup>21</sup>, digan et hayan a dezir honradamente missa alta de *requiem* en la yglesia y altar de señor Sanct Martín del lugar de Yráyçoz por las almas de los confrades e confradesas defunctos et por todos los bienfechores de la confradría dicha, et que los confrades et confradesas hayan a yr dicha la missa et fagan processión honradamente los clérigos con su perpelicijos et los confrades et confradesas por orden, et passen la processión con candelas por la yglesia et cimiterio de Sanct Martín. Et qui no fuere a la dicha missa et processión no oviendo legítima excusación que pague dotze dineros /fol. 3. sin ninguna merced. Et fecha la dicha processión et en dicho segundo día los confrades de la dicha confradría hayan a comer en una a la dicha casa de la confradría, assí como en el mesmo día cada uno [a] su expenssa como es costumbre antiga, et qui non fuere

<sup>21</sup> dicho es *repetido*.

a los dichos comeres no oviendo legítima excusación, seyendo en la valle de Ulçama que pague todo el scot, et si oviere legítima excusación que pague medio scot.

Capítulo 5. Otrossí, han ordenado et tienen por bien que ninguno de la dicha confradría mientras comen ni en tiempo alguno mueva contención nin pelea ni rebuelta alguna, et si alguno moviesse contención o pelea alguna seyendo en mesa que /fol. 3v. pague cinco sueldos sin merced ninguna et haya de demandar perdón a todos los confrades y capitol.

Capítulo 6. Otrossí, han ordenado et tienen por bien que en el domingo de la confradría y en el segundo día que los confrades comen, los mayores hayan de dar de comer a dotze pobres o a los pobres que allá venran en aquellos dos días en remenbrança de los dotze apóstoles et reverencia de las cinco plagas de nuestro señor Jesuchristo y reverentia de los siete gozos de nuestra señora la Virgen et de las siete obras de misericordia.

Capítulo 7. Otrossí, han ordenado e tienen por bien que todo confradre et confradresa quando será fina- /fol. 4 do vayan et ayan de ir a la vigilia a la puerta o casa del defuncto o defuncta que será, et qui no fuere a la vigilia et a la missa et al enterrorio non ouiendo legítima excusación que pague dies soeldos sin merced ninguna.

Capítulo 8. Otrossí, han ordenado et tienen por bien que quando algún confradre o confradresa será finado hayan a dar e pagar cada dos cornados para cera cada confradre, et de aquella cera fagan quatro cirios por cada defunto y queden los dichos cirios en la yglesia a donde el confradre defunto sea sepultado, et quien primero pagará mejor será.

Capítulo 9. Otrossí, ordenan y tienen por bien /fol. 4v. que en el día del capitol que esleyrán mayores nuevos, que cada maioral vieio esleya cada tres hombres de cada lugar, et aquellos que el alcayde y prior y los otros electores ternan por bien que sean esleydos et hayan ha servir en los dos años que ellos son tenidos y serban, et si no querrán ser et servir, aquel que no quisiere ser obediente que pague de pena 100 sueldos. Et pagada la dicta pena o no pagada haya de ser et servir en el dicto año con sus companyeros.

Capítulo 10. Assí bien, estas ordenanças porque a todos sea notorio et todo será menester según los tiempos et el mundo como será, el abbat de la confradría, los confrades et capi- /fol. 5. tol pueden con conseio de los más sabios de la confradría probeer.

Capítulo 11. Otrossí, han ordenado et tienen por bien que para executar las penas contenidas en estas ordenanças, sea un portero o executor elegido por el alcalde, maiores y capitol, y será el dicho executor daquel lugar que el alcalde será. Et si oviere alguno que no quisiere obedecer pagar o dar prenda por las penas contenidos quando el portero fuere a pedir que quite de gaies, a la parte que no obedecerá 10 blancas y esto si durare en su pertinacia o inobediencia de ocho en ocho días sea executado pechado de cada 10 blancas. Pagada la dicha pena o no /fol. 5v. pagada sean compelidos los rebelles a tener y observar las ordenanças y statutos de la confradría, y las dichas penas serán para la obra o fábrica de la dicha confradría.

Capítulo 12. Otrossí, han ordenado et tienen por bien que si a dalgún confradre o confradresa pobre impotent le venía alguna enfermedad et no oviesse de que socorrer en su enfermedad, que haya de requerir al abbat, alcayde et mayores que por tiempo serán, et ellos vista aquella su pobreza que lo hayan de socorrer según a ellos bien visto será et requerir a los confrades de fazer almosna a su confradre.

Capítulo 13. Otrossí, han ordenado et tienen por bien que en esta /fol. 6. dicha confradría non sea recebido por confradre ni por confradresa ningún hombre ni muger enemistado, peleados, excomulgado, ni de mala conversación, ni de adulterio, ni de mala fama. Et esto sea a conocimiento del prior et maiores por la obediencia que fecho han.

Capítulo 14. Otrossí, han ordenado et tienen por bien que si algún confradre se oviesse uno con otro que no se fablassen unos a otros por palabras que fuesse contecido entre ellos, que assí como el abbat, alcayde y maiores et capitol les manden que fagan buena paz en presentia de capitol, et aquel que /fol. 6v. tienen por bien que en el segundo día al fin de comer el abbat les lea y declare a los confrades cada año los statutos y ordenanças que en la confradría tienen.

Capítulo 18 (15). Otrossí, leídas y declaradas las constituciones, el abbat faga silencio, et como el alcayde con los mayores habrán avisado de la provisión et gastos, el alcayde fará su pronuciación general de lo que cada uno pagará, et por los maiores presentamente sea cogido.

Capítulo 19 (16). Et esto fecho, el abbat por guardar el uso y buena costumbre faga

una collación por ma- /fol. 7. nera de sermón a loar a Dios y [sus] sanctos, et porque reverentia son los dichos confrades plegados; esto en el día de la confradía.

Capítulo 20 (17). Item, fecha la collación sea cantado bien honestamente un responso de la Sancta Trinidad. Es a saber: *Benedicat nos Deus*. El qual punctado con verso et con oración propia de la Sancta Trinidad será scrito aquí de iusso en este libro; esto en el día de la confradía.

Capítulo 21(18). Item, después de comer al segundo día sea cantado por los defunctos un responso con oraciones scritas de iusso. /fol. 7v.

Capítulo 22 (19). Et esto fecho, el abbat haya a render gratias, las quales dichas iranse et darán lugar porque el alcalde, maiores et servidores puedan comer su refectión.

Capítulo 23 (20). Item, han ordenado [et] tienen por bien que si algún servidor llamados maiores que tiene cargo de traher vino, comprar carne o desque trahidas las provisio- nes en la dicha confradía uviere alguno que haya hecho pagar o contat más de lo que se le ha costado también uviese furtado en la dicha confradía pague de pena un florín de oro y pida perdón a todos los confrades en la confradía.” /fol. 8.

2.

1768, septiembre, 18. Iráizoz

*Nuevas constituciones de la Cofradía de Ulzama*

API, *Libro de Cuentas de la Cofradía de Legos de Ulzama*, n.º 031, fol. 14v-19v.

“En el lugar de Yráizoz y casa llamada de la Cofradía que se compone de éste, el de Alcoz, Arráiz, Orquín y Lozen, a diez y ocho de septiembre de mil settecientos sesenta y ocho, hallándose juntos los señores capellanes, alcalde, prior y demás cargos de que se componen, dixeron que el día de oy por presencia y testtimonio de Vizente Larumbe, escribano real, an otorgado autto de resoluzión entre aquellos, y de consentimiento y conformidad de los demás hermanos de que se compone dicha cofradía, el reformar ésta tan solamente a un día respectto de que antteriormente se celebrava en dos por algunos incombenientes que se an experimentado, haviendo leyantado para el buen gobierno y punttual obserbancia nuebas constittuciones con adittamiento a las antteriores, que se allan al principio de este libro a las quales se remitte el referido autto, el qual y dichas constittuciones quedan en instrtumento aparte, y para que conste y se puedan comfirmar en donde corresponda se pone por traslado al pie de este encabezamiento.

1ª. Primeramente, se pone por nueba constittuzión que las dos funciones de la yglesia y las dos comidas que se an acosttumbado hacer en cada año los primeros domingo y lunes de septiembre se reduzan sólo a lo del día lunes, omittiendo absoluttamente todo lo del día domingo a causa /fol. 14v. de que sube mucho el gastto con las dos comidas, y deseando no minore de lo espiritual, antes su aumento, en recompensa de la misa cantada del domingo se ordena que quando muriere algún cofrade se dé precisamente a sus deudos e interesados para aiuda de las funciones cinco pessos de los efecttos que según escotte de hermanos sobrara, a más de las dos libras de zera acostumbada y sufragios de asistencias y rezos, pues assí se considera grande alivio para las almas y espezialmente para los pobres.

2. Iten, en orden al capítulo siete de las constittuciones antiguas, que dice que cada cofrade asistta al enttiero de cada cofrade difunto, no sea observado bien y se considera impracticable por su mucho gravamen, se ordena para de oy en adelante que de cada familia uno tenga obligazión de asisttir, y al que sin lexítima escusa falttare se le pone en diez y ocho maravedís en favor de la cofradía, y que de esta asistencia tengan cuidado los maiores de cada lugar de sus respectivos lugares, y que si estos fueren omisos en cuidar, paguen ellos doble pena por cada uno que falttare.

3. Iten, en atención al capítulo ocho de las constittuciones antiguas que dice que quando muera algún cofrade se escotte a dos cornados por cada uno para contribuir con quatro cirios, no sea prectticado así sino que escottando de una vez a una con todo lo demás de gastos se aiude con dos libras de cera, que se suponen en el primer capítulo de esta reforma, y la misma norma se desea en adelante, pero se abierte que si al cofrade difunto /fol. 15. se le hicieren sus funerarias fuera de este valle de Ulzama, que la dicha cera deve que-

dar y sea para la yglesia del lugar donde entró por cofrade, y si dichas funciones se celebrasen dentro de este referido valle aunque sea fuera de los lugares de la cofradía, en tal caso, durante dichas funerarias deberá arder la cera en la yglesia que así se le hiciesen las tales funciones, y la que sobra se entregue a la del lugar de donde se constituyó por cofrade, y lo mismo se entienda la asistencia personal recíprocamente al entierro y misa cantada que adelante se dirá.

4. Iten, en observancia del capítulo primero de las constituciones antiguas se celebrado en cada año sesenta y seis misas por doce ducados de limosna que a este fin se les a dado a los tres capellanes, y éstos *ad libitum* las decían entre año a excepción (sic) de que quando moría algún cofrade algún día que a discreción señalavan los capellanes, cantava la misa el cura del respectivo lugar, asistiendo los otros curas a su celebración y los demás cofrades a oír, pero porque en esto abía mucha omisión y se considera incumplible, se ordena para de oy en adelante que a la misa cantada asistan los cofrades de aquel lugar donde ocurriere y los capellanes a cantarla, pero que los de los otros lugares sólo tengan obligación de oír la misa de su respectivo lugar, que será el mismo día u otro que el cura a su discreción señalare, y que al que fuere omiso y no tubiere lexítima excusa se le pene en diez y ocho maravedís de que también deven cuidar los maiores respectivos, y se entienda que cada cofrade deve <sup>/15v</sup> asistir y no de cada familia uno. Y cuando el cofrade se entterare fuera de los tres lugares, la misa cantada será en el lugar de donde estuvo por tal.

5. Iten, que han establecido en esta cofradía nueve cargos asta aquí, que son: alcalde, prior, seis maiores y un guarda puertas, pero se ordena para de oy en adelante quitar el último por considerar inútil, y siguiendo la norma que se acostumbra de que nombre cada cargo a su equivalente sucesor, se acuerda ahora de conformidad que aya un nuevo cargo, una persona de toda confianza en quien se depositte el dinero que ocurriere haver, y es necesario aya para acudir a los piadosos sufragios que ban espresados, y que a éste les ayan de nombrar los señores capellanes, alcalde y prior para los dos años como los demás cargos, y que qualquiera cofrade que así fuere nombrado sea obligado a llevar dicho cargo.

6. Iten, por evittar toda ignorancia y sospecha de desconfianza de que se pudieran originar algunos disturbios, se tiene por combiniente señalar la prevenzió que se deberá hacer de oy en adelante para mientras no se tomare otro acuerdo, y también lo que se les deve dar a los cargos o los que se ocuparen en estas disposiciones. Pues, se ordena que a cada cofrade se le dé una pinta de vino y diez y ocho onzas de carnero, lo que deberán distribuir con toda fidelidad, y por las muchas ocupaciones que los cargos tienen en estas disposiciones se les conzede dos cántaros de vino y <sup>/fol. 16.</sup> dos libras de carnero. Y que el alcalde por su ocupazió, criada y cozinera tenga cada año seis reales, el prior por la espezería, carbón y leña doze reales, los maiores vinateros por porttes de una carga de bino ocho reales fuertes y por cada cántaro que demás se traxere un real de porttes hasta que llegue a diez y seis reales, pero no se dé más aunque traigan dos cargas, lo que apenas suceder. Los maiores que cuidan del carnero ocho reales, siendo de su cuenta el trinchar y reparttir. El que que andubiere el asador un real, y si más quisieren cargar no se les tome en cuenta, y si se espermenttare algún fraude se prozeda según lo dispuesto en el capítulo veinte y tres de las constituciones antiguas y porque no todos asisten a dicha comida y suele haver altercados sobre distribuir a éstos. Se adbiertte para en adelante que asistan o no asistan, paguen todos igualmente, y a los que no asisten con lexítima excusa se les dé lo mismo que si asistieren, pero de los que no asistieren y no tubieren lexítima excusa no se les dé vino la mitad y la otra mitad se le abone a la cofradía, y la causa conozcan los señores capellanes, alcalde y prior sin asistencia de otra persona.

7. Iten, se ordena igualmente que de oy en adelante el que quisiere ser cofrade aya de pagar por entrático <sup>/fol. 16v.</sup> lo que dispusieren los señores capellanes, alcalde y prior, sin interbenzió de ningún otro cofrade, trattando entre éstos la edad, gajes y circustancias del entrático, y no pagando lo que así dispusieren no sea admittido, y la misma facultad tengan los sobredichos capellanes, alcalde y prior así para señalar el escotte que cada hermano cofrade a de pagar cada año y otras qualesquiera disposiciones que ocurran en lo subcesivo por considerar que éstos obrarán con madurez mirando el estado del fondo de dicha cofradía y que de esta suerte se hevittarán todos los mottivos que pudiera haver de trattarse con los demás de dichos hermanos cofrades en punto a cuesttiones.

[Auto de resolución de la cofradía] En el lugar de Yráizoz y dentro de la casa llamada de la Cofradía de Legos de los lugares de Arráiz, Orquín, Alcoz, barrio de Lozen y este de Yráizoz, a diez y ocho de septiembre de mil settecientos sesenta y ocho, por testimonio de mí, el escribano real, y testigos que abaxo serán nombrados, se juntaron y congregaron los capellanes, cargos y demás hermanos de que se compone dicha cofradía para el efecto de que se ará espression en el presentte auto, y según hicieron relación de las tres partes las dos y más, y renunciando por sí los ausentes y benideros la capción de *ratto gratto ett yudictum solbendo* que doy fee yo, el dicho escribano, averlos certifi- /fol. 17. cado de la disposición que nombradamente son don Martín Esttevan de Zenoz, don Francico Anttonio de Lanz y don Pedro Fermín de Yráizoz, presviteros abades de las parroquiales de dichos lugares y como tales capellanes de la cittada cofradía, Pedro de Yráizoz, alcalde, Joseph de Barreneche, prior, Miguel Lorenzo de Erviti, Juan de Yráizoz, Juan Esttevan de Zenoz, Joseph de Guelbenzu, Esttevan de Yzurdiaga, Juan de Ylarregui y Juan Martín de Ygoa todos los cargo avientes de que se compone dicha cofradía que por escusar proligidad no se nombran los demás hermanos, pero algunos de ellos consttarán de sus firmas al pie de este auto. Y estando assí juntos *nemine discrepante* propusieron que con el motivo de que asta el último año de sesenta y siete se celebrava dicha cofradía en dos distinttos días junttandose y tomando en comunidad una colazió o comida, y considerando los crecidos gasttos que se acían, aunque de propios efecttos y otros incombenientes que se esperimenttavan se quiso reformar dicho año último para el actual reducirlo tan solamente a un día por algunos de dichos cofrades, a lo que se opusieron otros sobre lo que a avido diferentes recursos /fol. 17v. en el Tribunal Eclesiástico de este obispado, que por sus decrettos probeidos en esta razón sea servido mandar que el presente año se agan las funciones correspondientes de yglesia, y echo que se juntten y congreguen todos los hermanos y lo que la maior parte detterminare se execute pidiéndose la confirmazió y presenttando el Libro de Consttittuciones de dicha hermandad en el referido tribunal con lo demás, que conttendrán los pedimenttos dados por unos y por otros en él y sus decrettos a los quales para maior justtificación se remitten los consttittuientes, y para darse esactto cumplimiento a lo así mandado y saverse quienes y quanttos son los que desean se aga dicha reforma y los que se oponen a ella se trattó en dicha juntta acer espression de personas para obrar con claridad, y estando así trattando por considerar los incombenientes que se an esperimenttado de azerse en dos días dichas comidas, ya por el esceso del gastto y ya porque no concurrían los hermanos cofrades con la punttualidad debida a dichas funciones, y reconociendo que es mucho mexor el que se celebre anualmente la cittada cofradía en un solo día, de un acuerdo y muttuo consenttimiento de todos los hermanos detterminan el reducirlo assí /fol. 18. observando y teniendo efecto las nuevas consttittuciones que por adittamento a las antteriores que se allan en dicho Libro de Cofradía las an formado y están anottado en el que se pida confirmazió de ellas, dando por este medio por inútiles, nulos y ningunos los cittados decrettos probeidos y dados en esta razón, y con que los opuesttos contribuían con la mittad de gasttos originados a los que deseavan dicha reforma. Por lo que mediante esta conformidad dixeren los referidos capellanes, alcalde y prior, cargos y demás hermanos que se obligan en toda forma de derecho a tener en todos tiempos por firme y esttable este auto de resolución y lo dimidiado en él y a obserbar enteramente lo que contienen las cittadas consttittuciones anteriores y las formadas para dicha redució por adittamento a aquellas con que se pida dicha confirmazió, y para el efecto piden y suplican al Ilustrísimo Señor obispo de este obispado, su procurador y vicario general u oficial principal o señor visittador que fuere destinado a este partido se sirvan y dignen de confirmar dichas nuevas consttittuciones y lo resuelto en este auto, y en caso de pidir dicha confirmazió en el tribunal y para acer la presenttazió y practticar las /fol. 18v. diligencias conduzentes, así judiciales como estrajudiciales, dan otorgan y confieren todo su poder cumplido a Miguel Moreno, procurador de dicho Tribunal Eclesiástico, con la facultad de susttittuir si fuere necesario, y para que sean compelidos a la obserbancia de este auto y a lo contenido en dichas consttittuciones en justticia, prorrogan jurisdicció cumplida a los juezes y justticias de su Real Magestad que de ello puedan y devan conozcer en forma de *rejudicatta* a cuiu jurisdicció se sometten y renuncian su propio fuero, juez, jurisdicció y domicilio y la ley *si combenerit de juris divine omnium yudicum* y así otorgan siendo tesstigos Martín de Yráizoz maior y menor residentes en este lugar, y firmaron los siguientes que sólo dixeron savían, y en fee de ello yo, el escribano, don Martín Esttevan de Zenoz, don Francisco Anttonio de Lanz, don Pedro Fermín de Yráizoz,

Estteyan de Beruette, Martín Gurbindo, Joseph de Barreneche, Juan de Ziganda, Juan de Larráinzar, Martín de Ziganda, Pedro Juan de Barbería, Juan de Yráizoz, Miguel Lorenzo de Ervitti, Juan de Zenoz, Martín de Yráizoz. Ante mí, Vizente Larumbe, escribano. Léanse los enmendados: *no se les o señor*. E yo el dicho escribano doi fee que este traslado concuerda bien y fielmente con las constituciones y autto original que en my poder /<sup>fol. 19.</sup> y rexistros quedan, en cuiá zertificazió signó y firmo como acostumbro. En testimonio (signo) de verdad Vizente Larumbe, escribano, (*rúbrica*)”.

3.

1896, agosto, 31. Iráizoz

*Adiciones a las constituciones de la Cofradía de San Martín de Iráizoz o Cofradía de Legos*  
API, Libro de Cuentas de la Cofradía de San Martín de Iráizoz o Cofradía de Legos,  
n.º 032, fol. 23r-24r.

“En el lugar de Iráizoz a treinta y uno de agosto de mil ochocientos noventa y seis, reunidos todos los individuos que componen la Junta de la Cofradía establecida en el indicado lugar, que en la actualidad son don Bernardino Guerendiáin, párroco de Iráizoz, don Francisco Lazcoz, párroco de Arráiz, don Justo Albizu, párroco de Alcoz, don Tomás Lasaga, vecino de Iráizoz, don José Lucas Baraibar de Arráiz, don Benancio Berasáin de Alcoz y don Francisco Saralegui de Arráiz, en conformidad absoluta de los concejos de los tres pueblos arriba indicados de los que se compone dicha cofradía, para el mejor régimen y beneficio de la misma han acordado lo siguiente:

1º. Admitir en dicha cofradía desde la primera comunión hasta la edad de veinte años inclusive a todas las personas que lo soliciten, ya sean de los tres pueblos de los que se compone la cofradía como de puntos extraños a éstos, abonando primero una peseta de entrático más la cuota anual de una peseta y veinticinco céntimos, cuya cuota obliga al individuo desde el año que se haga miembro de la cofradía inclusive; advirtiéndole que si el individuo deja de abonar la cuota anual cuatro años consecutivos se le excluirá de la cofradía sin derecho de reclamar las cuotas abonadas y otros privilegios.

2º. Serán admitidos así mismo en dicha cofradía y en la forma indicada todos los que soliciten después de haber cumplido veinte años, pero con la condición precisa de abonar además de la peseta de ingreso una peseta y veinticinco céntimos por cada año que hubiere transcurrido desde que cumplió veinte años hasta la edad en que el pretendiente se halla. En caso de duda acreditará su edad por medio de una nota de su partida de bautismo con la firma del párroco o por medio de una persona que inspire confianza a la Junta.

3º. Destinar cada año de los fondos de la cofradía aquella cantidad que la Junta crea indispensable para abonar la cuota que a la misma le parece equitativa a los /<sup>[fol. 23r.]</sup> herederos del cofrade que durante el año falleciere.

4º. Nombrar en cada de los tres pueblos aludidos un cargohabiente sustituyendo éstos de dos en dos años como hasta la fecha se ha acostumbrado, con la diferencia de que un cargohabiente sea depositario alternativamente en cada uno de los tres pueblos, de modo que al dejar de ser cargohabiente dejará de ser depositario, recayendo este cargo en el cargohabiente del pueblo que por turno tocara.

5º. Al depositario se le entregará el día de la cofradía la cantidad que para efectuar los pagos y gastos se reserva, y éste dará cuenta a la Junta de la cofradía todos los años el día de la cofradía de la cantidad invertida en pagos, y si algo faltare se tomará de los fondos que están en poder de los cargohabientes.

6º. Nombrar también con carácter permanente un administrador para el capital remanente deducido el que se destine cada año para llevar las condiciones que se hace mención en el artículo precedente.

7º. Dicho administrador impondrá a rédito el capital aludido en el lugar que la Junta de Cofradía dispusiese, y todos los años el día de la cofradía dará cuenta del capital y réditos a la Junta para que esta disponga lo que más conveniente sea en beneficio de la cofradía, advirtiéndole que no será de rigor que el capital esté impuesto a nombre del administrador sino que la Junta se reserva el derecho de nombrar la persona en cuyo nombre ha de estar el capital.

8º. Siendo todos los cargos mencionados gratuitos no tendrán los interesados derecho a retribución de ninguna clase, y por tanto si por cualquiera circunstancias imprevista y sin culpa manifiesta de los depositarios o administrador se perdiese el capital de la cofradía que en poder de alguno de ellos estubiese o administrare, quedan éstos libres de toda responsabilidad. Pero, si alguno de dichos capitales se perdiese por culpa manifiesta de alguno de los depositarios o administrador, entonces, la Junta de Cofradía reclamará por todos los medios que la ley le concede al depositario o administrador por cuya culpa <sup>[fol. 23v.]</sup> se ha perdido, y si puestos todos los medios no pudiera recuperarse no será la Junta quien pierda si no toda la cofradía.

9º. Aún cuando haber sido nombrado el administrador con carácter permanente, se reserva la Junta no solamente en pleno sino también estando en mayoría el derecho de distribuir de su cargo con causa que esto cree justo y razonable, y de nombrar en lugar del destituido a otra persona que la Junta juzgue ser idónea para desempeñar que se le encomiende.

10º. Asimismo, queda la Junta con derecho de no admitir la renuncia de los cargo habientes; depositario y administrador, siempre que éstos no funden su dimisión en causas que la Junta estime suficientes, en cuyo caso serán atendidos.

11º. Desde esta fecha se compondrá la Junta de Cofradía de los párrocos de Iráizoz, Arráiz, Alcoz sean éstos propios o interinos, un administrador y tres cargohabientes, uno de ellos depositario como queda dicho en el artículo cuarto de este escrito, con exclusión de toda otra persona, sin embargo, si la Junta cree según las circunstancias introducir alguna modificación respecto de este particular queda con derecho de hacerlo.

Es cuanto se ha acordado por la Junta de esta Cofradía, y para su validez firman todos los miembros que la componen en Iráizoz a 31 de agosto de 1896. Bernardino Guerendiáin (*rubricado*), Martín Francisco Lazcoz (*rubricado*), Justo Albizu (*rubricado*), José Baraibar (*rubricado*), Tomás Lasaga (*rubricado*), a ruego de Francisco Saralegui firma Venancio Bera-sáin (*rubricado*), Joaquín Huárriz (*rubricado*).



API, *Libro Antiquo de la Cofradía de Ulzama*, lib. 028, fol. 1r.  
(Fotografía: Miguel Ángel Biota Jiménez)



1.9 El día veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco se puntaron en esta Iglesia Parroquial de Ulzama de S. Martín, los hermanos cofrades de este lugar D. Diego y D. Lorenzo, y después de cantado el oficio se celebró en la misma parroquia el mismo día, y sus veintidós años, de cada uno de los capellanes, y también presentada el Depositario D.ª María Galarraga cuenta de su depósito en la forma siguiente:

Por su cargo de diez mil ochocientos sesenta y dos reales del abono y cargo anterior	10712
De su mismo Depósito en el cargo del mismo día y con el fin por sus hermanos depositos de deducción de los reales	01051
	<hr/> 3661

Por repatriación de Capellanes, cargo habientes y hermanos cofrades	150
Por una libranza de una	103
Por la obtención	2
Por el pago de 25 reales a 31 de	103
	<hr/> 265
	<hr/> 9396

Así mismo se hace cargo de dos mil doscientos ochenta y con el fin recibidos de los cargos habientes y cofrades de los reales cobrados durante el presente año y otros de hoy

	2881
	<hr/> 11677

Quedando por consiguinte en poder del Depositario D.ª María Galarraga una de la casa de Parroquia de este lugar con un recuento de setenta y siete reales fuertes con lo que con cargo de los cofrades siguientes de cargo habientes por

Año 1995

Se celebra la Cofradía el día 4  
de Setiembre de 1995

Cuentas:

Alcos	_____	3.300
Jmicos	_____	4.830
Arrais	_____	_____

Entregadas al depositario. 7.130

Renovación de Cargos.

Jmicos (Depositaria)	Pura Arrieta
Alcos	Maria Jesús Oros
Arrais	Enxebia Arrieta

Jmicos 4 de Setiembre 1995

*José María San*

API, *Libro de Cuentas de la Cofradía de San Martín de Iráizoz o Cofradía de Legos*, lib. 032, fol. 90r.

(Fotografía: Miguel Ángel Biota Jiménez)

RESUMEN

En el presente trabajo se estudia la cofradía de Ulzama *de Suso*, denominada así en la documentación del siglo XV, y posteriormente, ya en el XVIII, Cofradía de San Martín de Iráizoz o Cofradía de Legos. El origen de esta hermandad hay que situarlo al final del siglo XV y principios del XVI. Debido a que se ha conservado, en gran medida, la documentación que generó, hemos podido indagar la evolución de ésta a lo largo de los siglos hasta la actualidad.

ABSTRACT

In this article we are studying the Ulzama *de Suso's* confraternity, in this way nominated in the documentation of the 15th century, and after, in the 18th century, Cofradía de San Martín de Iráizoz o Cofradía de Legos. The origin of this confraternity we can find it at the end of the 15th century and the beginning of the 16th century. Thanks to the documentation that has been conserved, we have been able to investigate its evolution through the centuries to the present.